

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0590**, informando que, la parte demandante acreditó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, esta última, allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante acreditó el envío de las notificaciones ordenadas en el auto que admitió el líbello a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, gestión realizada el 19 de abril de los corrientes (*Archivo 04CorreoNotificacion.pdf* del expediente digital), sin que, a la fecha, esta última se hubiera hecho parte dentro del proceso.

Ahora bien, la demandada **COLPENSIONES** acusó recibido de la notificación el 21 de abril de 2022 y, obra contestación de la demanda por parte de la Entidad, la cual fue radicada vía correo electrónico el 10 de mayo del presente año y una vez verificada, se evidencia que cumple con los postulados dispuestos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual, se deberá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J. y a la Dra. **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** con C.C. 1.053.800.929 y portadora de la T.P. 226.156 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 10 del archivo 06ContestacionColpensiones.pdf del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

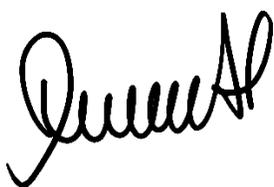
TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

CUARTO: En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 189 fijado hoy 16 de diciembre de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2022-0008**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J. y al Dr. **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** con C.C. 1.082.915.789 y portador de la T.P. 267.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 17 del archivo *05ContestacionColpensiones.pdf* y a folio 24 del archivo *09ActaComiteConciliacion.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** a fin de que allegue las documentales indicadas por la parte demandante en el acápite denominado “DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA” o, en su defecto, manifieste las razones por las cuales no es posible adjuntarlas al plenario, para lo cual se le concede el término judicial de diez (10) días.

QUINTO: INCORPORAR a las diligencias la Certificación No. 072792022 en la cual obra el Acta No. 073-2022 del 26 de abril de 2022 suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

SÉPTIMO: En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2022-0012**, informando que, las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A.**, **AFP PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegaron contestación de demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no obran soportes de notificación realizados a las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A.** y **AFP PORVENIR S.A.**, no obstante, dichas entidades allegaron escrito de contestación de demanda, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el literal E del Art. 41 del C.P.T y de la S.S., concordante con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

De otro lado, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** fue notificada por parte del Despacho el 5 de mayo de 2022 (Archivo 07NotificaColpensiones.pdf), Entidad que allegó escrito de contestación el 20 de mayo de los corrientes (Archivo 08ContestacionColpensiones.pdf), sin embargo, el expediente administrativo adjuntado con la contestación no es posible su visualización, por lo que se requerirá a dicha Entidad a fin de que allegue el expediente administrativo de la parte actora.

De otra parte, verificados los escritos de contestación de cada una de las encartadas, se evidencia que satisfacen los requisitos señalados en el Art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte del extremo pasivo de la litis.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** con C.C. 1.020.833.703 y T.P. 369.744 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos y con las facultades indicadas conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN** con C.C. 1.0173.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y con las facultades indicadas conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 118 del 6 de noviembre de 2019.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** y **AFP PROTECCIÓN S.A.** conforme lo dispone el literal E del Art. 41 del C.P.T y de la S.S., concordante con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** con C.C. 1.082.915.789 y portador de la T.P. 267.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 02 del archivo *08ContestacionColpensiones.pdf* del expediente digital.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de todas las Administradoras que componen el extremo pasivo de la Litis.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de que allegue en debida forma el expediente administrativo de la demandante, para lo cual se le concede el término judicial de diez (10) días.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. para el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

OCTAVO: En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2022-0020**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegaron contestación de demanda. De otra parte, obra memorial presentado por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y memoriales de impulso procesal presentados por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** fueron notificadas por la parte demandante mediante correo electrónico el 29 de marzo de los corrientes y, las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal, por lo que, al verificar que satisfacen los requisitos señalados en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte del extremo pasivo de la litis.

De otro lado, en el Archivo 10 del expediente digital obra memorial presentado el 6 de mayo de los corrientes por la **DRA. LAURA MARGARITA MANOTAS GONZÁLEZ** en calidad de Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, en el cual rinde un concepto preliminar, formula excepciones y realiza una solicitud probatoria, frente a lo cual el Despacho lo **INCORPORA** al plenario y, será tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Finalmente, respecto de los memoriales de impulso procesal presentados por la apoderada de la parte demandante, el Despacho considera innecesario realizar un pronunciamiento expreso sobre ellos, por cuanto lo allí solicitado es la actuación que se está surtiendo en este momento procesal.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos y con las facultades indicadas conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LUZ ADRIANA PÉREZ** con C.C. 1.036.625.779 y T.P. 242.249 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y con las facultades indicadas conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 1069 del 10 de octubre de 2019.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J. y al Dr. **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** con C.C. 1.082.915.789 y portador de la T.P. 267.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 16 del archivo *06ContestacionColpensiones.pdf* y en el archivo *11001310502820220002000.pdf* que se encuentra dentro de la carpeta *12ColpensionesActaComiteyPoder.zip* del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de todas las Administradoras que componen el extremo pasivo de la Litis.

QUINTO: INCORPORAR a las diligencias el escrito presentado por la **Dra. LAURA MARGARITA MANOTAS GONZÁLEZ** en calidad de Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. para el día **LUNES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)**.

SÉPTIMO: En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2022-0024**, informando que, dentro del término legal, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó contestación de demanda. De otra parte, obra certificación No. 085002022 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la encartada. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue notificada por la parte demandante mediante correo electrónico el 4 de abril de los corrientes y, allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal, por lo que, al verificar que satisface los requisitos señalados en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte del extremo pasivo de la litis.

Por otro lado, se requerirá a la demandada a fin de que allegue el expediente administrativo del causante, señor **PEDRO CORREA BALLÉN (Q.E.P.D.)**, por cuanto no obra en el plenario.

Finalmente, de la lectura de la Certificación No. 085002022 allegada por la llamada a juicio (*Archivo CERTIFICACION MERY YOLANDA GOMEZ CARDENAS* que se encuentra en la Carpeta *07ColpensionesActaComiteyPoder.zip*), se evidencian una serie de aspectos relevantes, a saber:

Que mediante Resolución SUB 58849 del 1 de marzo de 2022 **COLPENSIONES** resolvió reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **PEDRO CORREA BALLÉN** a las siguientes beneficiarias y en los siguientes porcentajes:

- A favor de **MERY YOLANDA GÓMEZ CÁRDENAS** (Hoy demandante) en calidad de cónyuge supérstite el equivalente al 66.33%
- A favor de **MIRYAM ROMERO OVEJERO** en calidad de compañera el equivalente al 33.67%

Que en el presente proceso se hace necesaria la vinculación de **MIRYAM ROMERO OVEJERO** por cuanto, según lo mencionado en la Certificación referida, mediante Resolución SUB 58849 del 1 de marzo de 2022 **COLPENSIONES** le reconoció pensión de sobrevivientes en un 33.67% y, como quiera que la pretensión de la demandante es que le sea reconocida la prestación económica solamente a su favor, puede verse afectada en las resultados del proceso, por lo que la demandante deberá proceder a notificar a dicho interviniente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J. y al Dr. **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** con C.C. 1.082.915.789 y portador de la T.P. 267.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 8 del archivo *05ContestacionColpensiones.pdf* y en el archivo *11001310502820220002400.pdf* que se encuentra dentro de la carpeta *07ColpensionesActaComiteyPoder.zip* del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que allegue el expediente administrativo del causante, señor **PEDRO CORREA BALLÉN (Q.E.P.D.)**, para lo cual se le concede el término judicial de diez (10) días.

CUARTO: VINCULAR a la señora **MIRYAM ROMERO OVEJERO**, presunta compañera permanente del causante **PEDRO CORREA BALLÉN (Q.E.P.D.)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la señora **MIRYAM ROMERO OVEJERO**, por el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS**, contador a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los trámites de notificación están a cargo de la parte **DEMANDANTE**.

SEXTO: INCORPORAR AL PLENARIO la documental allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** visible en la Carpeta *07ColpensionesActaComiteyPoder.zip* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2022-0068**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegaron contestación de demanda. De otra parte, obran memoriales de impulso procesal presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal, por lo que, al verificar que satisfacen los requisitos señalados en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte del extremo pasivo de la litis.

Finalmente, respecto de los memoriales de impulso procesal presentados por el apoderado de la parte demandante, el Despacho considera innecesario realizar un pronunciamiento expreso sobre ellos, por cuanto lo allí solicitado es la actuación que se está surtiendo en este momento procesal.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y con las facultades indicadas conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 546 del 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J. y al Dr. **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** con C.C. 1.015.436.556 y portador de la T.P. 287.154 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 40 del archivo *07ContestacionColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de todas las Administradoras que componen el extremo pasivo de la Litis.

CUARTO: INCORPORAR a las diligencias la Certificación No. 083492022 en la cual obra el Acta No. 083-2022 del 10 de mayo de 2022 suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. para el día **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

SEXTO: En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2022-0070**, informando que, dentro del término legal, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó contestación de demanda. De otra parte, obra certificación No. 146792022 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la encartada y el apoderado de la demandante radicó diversas solicitudes de impulso procesal. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal, por lo que, al verificar que satisface los requisitos señalados en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte del extremo pasivo de la litis.

Por otro lado, se encuentra la Certificación No. 146792022 allegada por la llamada a juicio (*Folios 2 a 12 archivo 09ActaConciliacion.pdf*), se evidencia que **COLPENSIONES** propone **FÓRMULA CONCILIATORIA** a fin de resolver el asunto, por lo que la misma se incorpora a las diligencias y será estudiada en la etapa conciliatoria en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S.

Finalmente, respecto de los memoriales de impulso procesal presentados por el apoderado de la parte demandante, el Despacho considera innecesario realizar un pronunciamiento expreso sobre ellos, por cuanto lo allí solicitado es la actuación que se está surtiendo en este momento procesal.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** con C.C. 1.010.185.094 y portador de la T.P. 235.713 del C.S. de la J. y al Dr. **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** con C.C. 1.082.915.789 y portador de la T.P. 267.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 9 del archivo *06ContestacionColpensiones.pdf* y a folio 32 del archivo *09ActaConciliacion.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: INCORPORAR AL PLENARIO la Certificación No. 146792022 en donde consta el Acta No. 143-2022 del 8 de agosto de 2022 allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

y que se lee a folios 2 a 12 del Archivo *09ActaConciliacion.pdf* del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. para el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**

QUINTO: En igual fecha y hora se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 21 de junio 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia, interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA RUIZ SIERRA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** y la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 245 folios, tramite al que le correspondió el **Radicado 2022-0219**. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a revisar el escrito de demanda observa el Despacho que la parte actora presenta solicitud de medida cautelar innominada, señalando que desde el 05 de octubre de 2017, todas las sociedades demandadas hacen parte no solo de un mismo grupo empresarial sino de una unidad empresarial, por lo que resulta irreprochable que no tengan solvencia como lo han aducido ante medios de comunicación y en acciones constitucionales, dejando al azar y con incertidumbre lo que pueda acarrear a futuro con los empleados en su patrimonio y en su ámbito laboral.

Para resolver;

Descendiendo al caso de estudio, encuentra el Despacho que con los argumentos expuestos por el apoderado de la parte actora, no resultan suficientes para acceder a la solicitud de medida cautelar, máxime si se tiene en cuenta que en materia laboral tenemos norma expresa que reglamenta dicha solicitud, esto es, el artículo 85 A C.P.T. y S.S

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de la demanda, encontrando que, si bien esta Sede Judiciales competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, quela acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y dela S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- La designación del juez a quien se dirige en la demanda indica “Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá” aclare o corrija conforme lo dispuesto en el numeral 1° artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera clara, clasificada, SEPARADA y enumerada. Tenga en cuenta que los enumerados como No. 1 y 8 contiene más de una situación fáctica corrija conforme lo dispuesto en el numeral 7° artículo 25 y en el artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S.
- Las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, formuladas por separado corrija las pretensiones declarativas numeradas como No. 1 toda vez que pretende diferentes conceptos, respecto las numeradas como No. 4 y 6 aclare si está vigente o terminada la relación laboral ya que se excluyen y respecto a la pretensión condenatoria numerada como No. 24 corrija separando los conceptos pretendidos, conforme lo dispuesto en el numeral 6° artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- Relacionó, pero no adjunto la prueba documental denominada “5. *Copia de la “CERTIFICACIÓN LABORAL” expedida a nombre de la demandante de fecha 12 de junio de 2019 mediante la cual la Directora Nacional de Nomina y Talento Humano de la demandada Estudios e Inversiones Medicas Esimed hace constar entre otros el cargo desempeñado, salario básico mensual, modalidad de contratación y vigencia del vínculo laboral existente entre la demandante para con la demandada*” alléguela conforme lo dispuesto en el numeral 3° artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.
- Relacionó en los anexos, pero no adjunto la prueba de la existencia y representación legal de MEDPLUS GROUP S.A.S y de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, alléguelas conforme lo dispuesto en el numeral 4° artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.
- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de las demandadas, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Allegue constancia de mensaje de datos en el que se le otorgue poder al Dr. FELIPE GONZALES ALVARADO conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o allegue constancia de presentación personal ante notaria que relaciona en el anexo 1 del escrito de la demanda.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada conforme lo considerado en esta providencia

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 189 fijado hoy 16 de diciembre de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de abril 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00227**, informando que obra constancia de notificación, las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda y encontrándose solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **ECOPETROL S.A.** y el apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, allegaron dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

De otro lado, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó constancia de notificación en la cual se adjuntó auto admisorio el día 17 de febrero de 2022, no obstante, cuando se procedió con el requisito del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por la parte actora se dio en dirección electrónica diferente a la dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**

En consecuencia y a fin de garantizar el debido proceso, se observa que la apodera de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, allegó escrito de contestación a la demanda, por lo que encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., se **tendrá notificada por conducta concluyente**. Dicho esto, una vez revisado el escrito de contestación de demanda, se cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, observa el Despacho que **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** presenta LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitando se vincule a **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, así mismo las demandadas **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** solicitan LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, el Despacho accede a las mencionadas peticiones conforme a las facultades conferidas en el artículo 48 C.P.T y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MERLY PAOLA PICO CARRILLO** con C.C. 63.555.423 y portadora de la T.P. 166.256 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** conforme al artículo 301

del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: ADMITIR los llamamientos en garantía respecto la **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, según lo proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y de los llamamientos en garantía al representante legal de la **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y de los llamamientos en garantía al representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 189 fijado hoy 16 de diciembre de 2022

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria